

#### UNIVERSIDAD DEL VALLE

#### CONSEJO ACADEMICO

## RESOLUCIÓN No. 019

Febrero 10 de 2005

"Por la cual se reglamenta el funcionamiento de los Centros de Documentación que existen o se creen en la Universidad del Valle"

EL CONSEJO ACADEMICO LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones, y en especial de las contenidas en el literal b) del Artículo 18o. Del Estatuto General, y

## CONSIDERANDO:

- 1. Que actualmente existen en diferentes unidades académicas de la Universidad centros de información que difieren en sus funciones y no se ajustan a una definición ni reglamentación específica;
- 2. Que la Universidad del Valle mediante Resolución del Consejo Directivo No. 103 de Marzo 20 de 1979, expidió la reglamentación para la creación, funcionamiento y reorganización de los Centros de Documentación;
- 3. Que para la ratifiación de los centros existentes ó la creación de otros nuevos, se hace necesario actualizar dicha reglamentación de acuerdo con las condiciones actuales de la Universidad,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º**. Se denomina **Centro de Documentación** a una unidad de información que se ocupa de proporcionar a sus usuarios de manera ágil e inmediata, la información especializada más reciente que se genera en los diferentes campos de investigación de un área específica del conocimiento.

**ARTÍCULO 2º**. Para la creación de los Centros de Documentación se tendrá como justificación la determinación del área del conocimiento, que involucre la presencia de profesores y la realización de trabajos de investigación.

PARÁGRAFO: Todo Centro de Documentación deberá estar adscrito a una Unidad Académica de la Universidad, que responda por el adecuado funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 3º**. Los Centros de Documentación tendrán las siguientes funciones:

- a) Identificación y evaluación continua de las necesidades de información de los usuarios.
- b) Localización, adquisición y procesamiento técnico de información especializada en el campo específico y de todos los materiales que conforman la colección.
- c) Divulgación permanente de los resultados de investigaciones, reuniones, seminarios y de todo el material bibliogràfico en el campo de interés.
- d) Actualización permanente de la base de datos.
- e) Implementación y desarrollo de recursos informáticos, tales como, creación de páginas web, elaboración de catálogos de sitios web y accesibilidad a bases de datos que propendan por una optimización del servicio.
- f) Diseño de vocabularios controlados para la recuperación de la información.
- g) Participación en trabajos cooperativos que conlleven a formar parte de redes y sistemas de información especializadas en el área.
- h) Participación en la evaluación de revistas publicadas en el área que entrarían a formar parte de las bases de revistas electrónicas de la biblioteca.
- i) Formación de los usuarios en el uso adecuado de los recursos de información disponibles en el centro.

**ARTÍCULO 4°.** Para la creación de un Centro de Documentación se requiere cumplir los siguientes pasos:

- a) La unidad académica, previo aval del Consejo de Facultad ó Instituto académico respectivo, presenta a la División de Bibliotecas la solicitud justificada, la cual debe incluir el costo operacional del Centro de Documentación y la fuente de recursos para su sotenimiento.
- b) El Comité Central de Bibliotecas estudia la petición a la luz de los requerimientos aprobados por dicho Comité en el "Documento Marco para el Funcionamiento de los Centros de Documentación", tanto en el aspecto de conceptualización como en el de organización. En caso positivo, la remite al Consejo Académico para su aprobación.
- c) El Consejo Académico analiza la recomendación del Comité Central de Bibliotecas, aprueba la creación del Centro de Documentación y su respectiva financiación y velará por la asignación de los recursos respectivos.
- d) El Consejo Académico expide la respectiva resolución.

**PARÁGRAFO:** El Comité Central de Bibliotecas, realizará el seguimiento al cumplimiento de la normatividad estipulada, por parte de cada uno de los Centros y hará recomendaciones al Consejo Académico sobre su continuidad.

ARTÍCULO 5°. Entre la División de Bibliotecas y los Centros de Documentación existirá una relación de coordinación de carácter técnico-administrativo, en la cual la División de Bibliotecas desempeñará las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoría técnica en todas las actividades que se desarrollen en los Centros.
- b) Coordinar el ingreso de todos los registros documentales a la base de datos de la División de Bibliotecas.
- c) Evaluar periódicamente los procedimientos técnicos de los Centros de Documentación y recomendar las modificaciones que se crean necesarias para su correcto funcionamiento.
- d) Programar reuniones trimetrales con los directores de los centros a fin de lograr su mejor funcionamiento.

**ARTÍCULO 60.** El procesamiento de la información que adquiera el Centro deberá ser realizada por un bibliotecólogo adscrito al mismo, teniendo en cuenta las normas técnicas correspondientes. Todos los registros deberán ser incluidos en la base de datos de la División de Bibliotecas.

PARÁGRAFO: La selección del personal que laborará en los Centros de Documentación estará a cargo de la Unidad Académica y la División de Bibliotecas, siguiendo los lineamientos previstos por la División de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 70**. A partir de la promulgación de la presente Resolución los Centros de Documentación existentes tendrán un plazo de año y medio para solicitar su ratificación de acuerdo con los parámetros estipulados.

**ARTICULO 80**. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

# COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del Consejo Académico, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO Secretario General